

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

**DISPOSITIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO: MECANISMO AUTOGESTIVO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO INTRAMUROS**

*"La gran meta de la educación no es el conocimiento, sino la acción". Herbert Spencer*

*ANDRÉS ARNALDO QUINTANA (estudiante Sociología CUSAM.  
Participante del Programa de Investigación en Ejecución Penal)*

*GISELA ROXANA FEDER (Abogada UBA. Participante del Programa de  
Investigación en Ejecución Penal)*

---

**Resumen:** El presente artículo representa un trabajo etnográfico del régimen de ejecución penal, escrito por un estudiante de sociología privado de su libertad, perteneciente a la Unidad Penitenciaria N° 48 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Se parte de observaciones de campo mediante las que hemos observado numerosas falencias en el mentado "tratamiento" y el sistema de fases tendientes a la progresividad de la pena.

Entre los numerosos déficits detectados hemos encontrado un denominador común: la sobrepoblación carcelaria. Esta problemática que afecta tanto a las unidades penitenciarias de nación como provinciales, incide notablemente en el ejercicio de los derechos humanos básicos de las personas privadas de la libertad. En lo que respecta a este trabajo como eje central, la sobrepoblación se ve claramente reflejada en la falta de cupos para acceder a la educación primaria, secundaria y universitaria, así como también al trabajo y a los talleres de oficios, imposibilitando así a las personas detenidas avanzar en la progresividad y alcanzar las distintas fases de la pena, hasta lograr la libertad de forma escalonada tal cómo prevén las distintas leyes de ejecución y tratados internacionales.

Frente a estas falencias, proponemos la aplicación de un dispositivo de control y seguimiento, llevado a cabo por y para los detenidos, propuesta que desarrollaremos a lo largo del presente.

**Palabras clave:** Progresividad, educación, trabajo, ejecución, control, tratamiento, resocialización, sobrepoblación.

**Abstract:** This paper represents an ethnographic work regarding the sentence enforcement regime, and was written by a sociology student who is currently imprisoned in Unidad Penitenciaria No. 48 of San Martin, Buenos Aires Province. By means of making observations inside the prison, we have noticed a great number of deficiencies as regards the "treatment" provided by law and the system of different stages in pursuit of a progressive execution of the penalty.

Among the several deficiencies observed, we have found a frequent issue: the overpopulation of prisoners. This issue, which affects national and provincial prisons, has a pivotal effect in the exercise of prisoners' basic human rights. In relation to the aim of this paperwork, overpopulation is clearly reflected in the lack of vacancies to access to education in all levels (elementary education, high school and university education), as well as in work opportunities and trade schools, which make it impossible for prisoners to move forward in the progressive execution of the penalty and be able to reach the different penalty stages until

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

gaining their freedom in a staged way by virtue of that stated in the different sentence enforcement laws and international treaties.

To mitigate these deficiencies, we propose the implementation of a control and monitoring system operated by and for prisoners. Such proposal will be explained throughout this paper.

**Keywords:** Progressivity, education, work, execution, control, treatment, resocialization, overpopulation.

Forma de citar: Quintana, A. y Feder, G. (2023). Dispositivo de control y seguimiento: mecanismo autogestivo para garantizar la educación y el trabajo intramuros. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (4), 115-129.

Recibido: 14-09-2023 | Versión final: 07-11-2023 | Aprobado: 30-11-2023 |  
Publicado en línea: 14-12-2023



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

**DISPOSITIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO: MECANISMO AUTOGESTIVO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO INTRAMUROS**

**Andrés Arnaldo Quintana**

**Gisela Roxana Feder**

*I. Introducción*

Nos hemos propuesto abordar aquí las falencias detectadas en la ejecución de la pena, principalmente en cuanto al régimen de progresividad, y la propuesta elaborada por los compañeros del Centro Universitario de San Martín (en adelante referenciado como “CUSAM”) como respuesta a este problema.

Por medio de observaciones en el campo de la ejecución penal provincial, evidenciamos la forma en que los preceptos normativos, tanto a nivel constitucional, nacional y supranacional, en la aplicabilidad práctica terminan por ser letra muerta.

No existen mecanismos que funcionen de forma eficiente para llevar a cabo el sistema de fases o etapas que establecen las distintas leyes de ejecución, y se obstaculiza así el acceso a los llamados “beneficios” que tienden a la progresividad del sujeto penado en el camino hacia alcanzar la libertad plena.

Estos obstáculos, además de deberse al deficiente sistema de control y seguimiento, encuentran como denominador común la sobrepoblación carcelaria. De este modo, las personas privadas de su libertad ambulatoria se ven privadas de derechos humanos básicos como la salud, la educación y el trabajo, en tanto no es posible dar respuesta a las demandas de todos los internos, ni respetar las condiciones dignas para su detención al hacinar a los sujetos en un sistema colapsado en todos los aspectos.

Habiendo evidenciado esta situación, los estudiantes del CUSAM proponemos la creación y adopción de un dispositivo de seguimiento de la ejecución de la pena, llevada a cabo por los distintos organismos y profesionales que establece la normativa vigente, y a su vez, por los mismos estudiantes. Generando así, no sólo un mecanismo funcional, sino también, nuevas fuentes de trabajo para los detenidos.

*II. Progresividad y estadios procesales*

Durante el período en que los órganos judiciales demoran en afirmar la culpabilidad o inocencia sobre una persona por las distintas etapas recursivas, que serán resueltas cuando un tribunal de mayor jerarquía ponga fin a la investigación, y dictamine un fallo firme e incuestionable, el sujeto se encuentra protegido por garantías procesales establecidas en el artículo 1° del Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As.

Se trata de protecciones que otorga el sistema constitucional y procesal, que establecen que en caso de duda debe de estarse siempre a lo más favorable al imputado.

Es decir, en virtud del principio de inocencia, en tanto no recaiga sobre el sujeto señalado como autor de un ilícito una sentencia judicial emanada por juez competente. y hasta que la misma no obtenga firmeza, no se lo puede considerar como culpable del delito atribuido.

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

Se trata de una garantía constitucional, y regulada en concordancia por los códigos nacional y provinciales.

Los órganos judiciales competentes ordenados de forma jerárquica, encontrándose en la cúspide la Corte Suprema Nacional de Justicia, son quienes dictaminan la culpabilidad de una persona y le otorgan a dicha sentencia la fuerza de cosa juzgada.

Esto es, los sujetos imputados, estando procesados, se encuentran protegidos por la garantía constitucional de presunción de inocencia, establecida en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Estos dos estadios: procesados y penados, se encuentran abrigados por la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256; el artículo 6° de dicho ordenamiento reza que los mismos derechos que le correspondan a penados serán de aplicación a procesados mientras su ejercicio no contradiga el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad.

Dicho artículo establece que “El régimen de procesados, caracterizado por la asistencia, se efectivizará a través de dos modalidades: atenuada y estricta. El régimen de condenados, caracterizado por la asistencia y/o tratamiento, comprenderá los regímenes abiertos, semi-abierto y cerrado, los que serán de utilización alternativa y no necesariamente secuencial.”

El principio de progresividad encuentra su base en los consagrados Derechos Humanos inherentes a la persona, por lo que deben ser considerados superiores a cualquier ejercicio del poder punitivo que intente restringirlos (Cárdenas Heredia y Vázquez- Calle, 2021).

A su vez, la Ley N° 24.660 establece en su artículo sexto: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabierta o abiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.”

“Los procesados no tienen los mismos beneficios que los condenados porque son inocentes y, por tanto, no se les puede imponer un tratamiento para socializarlos. Por eso, para acceder a la progresividad, el preso debe solicitar ser sometido al mismo régimen que los condenados”. (INECIP, 2006, p. 24).

Sin embargo, podemos observar que en los hechos, no se cumple con la letra de la ley, toda vez que los derechos y facultades allí contenidos, difícilmente son llevados a la práctica.

Si comparamos las leyes de ejecución penal nacional y la provincial podemos observar que la primera tiene un sistema de fases o períodos entre los que se contemplan:

- Período de Observación
- Período de Tratamiento
- Período de Prueba
- Período de Libertad Condicional

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

Conforme a este sistema los internos deben ir cumpliendo determinados objetivos a fin de ser promovidos a la fase siguiente, tal como funciona en el sistema federal; en cambio, esto no sucede en el servicio penitenciario provincial.

Al ingresar al establecimiento penitenciario, el sujeto se encuentra en el período de observación, por lo que conforme manda la Ley de Ejecución Nacional, el organismo técnico-criminológico debería realizar un estudio médico, psicológico y social y desarrollar su “tratamiento” con una participación activa del condenado, escuchando sus inquietudes.

Las autoridades penitenciarias deberían informar detalladamente a las personas privadas de la libertad qué es lo que tienen permitido hacer y qué no, cuáles son los derechos que conservan, siendo el único que pierden el de la libertad ambulatoria. Y principalmente, se les debería comunicar cuáles son los objetivos que deben ir cumpliendo en función de la progresividad de la pena, tales como observar buena conducta, estudiar, trabajar, etc.

Además, se les debería hacer saber cuáles son los distintos programas de aplicación, cuáles son sus metas, y cuáles son los distintos regímenes que se deben transitar para acceder a un régimen más laxo.

Al ingresar a una institución penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, no se recibe una junta de admisión, ni de selección, y la única forma en que se envía un informe es a requerimiento de los juzgados al momento en que se solicita el acceso a algún beneficio legal, como podría ser un cambio de régimen.

Las personas una vez que son depositadas dentro de las diferentes instituciones penitenciarias, deben ser recibidos por una junta de selección, un grupo de admisión y seguimiento (GAYs), el departamento técnico criminológico (DTC), conforme lo establecido y regulado por los artículos 27 a 29 de la Ley 12.256 Ley de Ejecución Penal Bonaerense.

Estos son grupos conformados por profesionales del área psicológica, asistencia social, sección visitas, colegio, trabajo, conducta, etc., que tienen a su cargo la clasificación de los internos en los distintos regímenes y estadios por los que deben transitar a lo largo del cumplimiento de la pena.

Como bien afirma Zaffaroni,

La resocialización no puede consistir en la reparación de una cosa defectuosa, como lo pretendía el viejo positivismo, que hoy amenaza peligrosamente con renacer bajo el atuendo de investigaciones genéticas posmodernas. Desde una perspectiva realista y a la vez respetuosa de la dignidad humana, debe ser repensado su concepto como un esfuerzo por ofrecer y facilitar – nunca imponer- un cambio en la autopercepción de una persona, de modo que eleve su nivel de invulnerabilidad al poder punitivo. (2006, p. 2).

Evidenciamos que al no haber clasificado al sujeto y aplicarle un régimen progresivo, esté se encuentra atascado por falta de continuidad, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito federal en que se pone en marcha el tratamiento a través de la evaluación de los equipos interdisciplinarios hasta llegar al régimen de mayor flexibilidad.

Notoriamente en los hechos, los internos ni siquiera conocen la existencia de estos reglamentos establecidos por una ley de ejecución penal.

Estas prácticas son recién atendidas cuando un informe de la sede judicial lo demanda, momento en que solo se ocupan de mencionar en qué régimen se encuentra y su

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

progresividad. Al no contar con la información certera y actualizada se desvirtúan los logros conseguidos y frustran a los estudiantes.

El condenado que solicita avanzar hacia la siguiente fase o la aplicación de un beneficio liberatorio, obtiene como respuesta que al no haber transitado por los diferentes regímenes o estadios (por la deficiencia organizativa e informativa), su inserción resulta prematura.

En consecuencia, se vuelve un círculo vicioso y la finalidad de poder avanzar durante la pena se pierde en un vacío. Se debe transitar por las distintas etapas pero no hay interés alguno en poner la progresividad en práctica.

A raíz del mencionado accionar, los internos no conocen de forma precisa la información que deben enviar estos informes criminológicos a los distintos juzgados al momento de resolver un incidente ya sea de progresividad, cambio de régimen, salidas transitorias, libertad asistida, libertad condicional, etc.

Las juntas de admisión y seguimiento no se ocupan de clasificar a toda la población carcelaria, mientras que si se las hubiera incluido en un régimen, a los seis meses podrían comenzar a avanzar en su situación.

Entendemos que la sobrepoblación carcelaria es uno de los factores que puede explicar dicho impedimento, dificultando que cada uno de los detenidos pueda avanzar conforme a la mentada progresividad en el transcurrir de sus condenas.

*III. Sobrepoblación carcelaria como principal detonante*

Es evidente que uno de los principales factores que afectan a la progresividad de la pena es la sobrepoblación carcelaria.

En el art. 9 de la Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires N° 12.256 se establece que “Los procesados y condenados gozarán básicamente de los siguientes derechos, los que serán ejercidos sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, de nacimiento o cualquier otra condición social: ... 6) Educación, trabajo, descanso y goce de tiempo libre”

Pese a las disposiciones legales allí contenidas, no es posible satisfacer dichos derechos humanos básicos si un establecimiento penitenciario contiene un número de detenidos infinitamente superior al de los cupos ofrecidos para alojamiento, educación y trabajo.

Tomando como ejemplo esta unidad 48 de San Martín, cuenta con una capacidad de plazas de alojamiento de 480 personas. Sin embargo, en la actualidad, a partir de un relevamiento que hemos realizado de forma interna, y de los datos que surgen de las mesas de debate, hemos verificado que actualmente se supera el número de 1100 internos.

Podemos observar así una sobrepoblación mayor al 120%, teniendo que por ello afrontar tratos crueles, inhumanos y degradantes en las condiciones de detención. De este modo, a su vez, se imposibilita ejercer los derechos básicos que venimos mencionando por la evidente falta de cupo para actividades académicas y laborales.

De dicho relevamiento, también surge que:

- Respecto al derecho a la educación, en la unidad se dicta enseñanza de nivel primario y secundario. En el nivel primario hay un cupo de 160 personas, mientras que en el

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

colegio secundario es de 180 personas. De este modo, accederían a éstos sólo entre el 14% y el 17% de la población detenida.

Pese a su oferta sumamente deficiente, no existe tampoco un sistema de lista de espera o algo similar que permita a la persona privada de la libertad estimar el tiempo que debe aguardar para poder acceder al mismo, quedando en una total incertidumbre y desaliento.

En cuanto al nivel universitario, el problema no se da en los cupos, si no en la dificultad para acceder al no haber culminado los estudios primarios y/o secundarios. Siendo este último no excluyente a partir del artículo 7 de la Ley de Educación Superior, que establece que

Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.<sup>1</sup>

Dicho artículo es sumamente beneficioso, pero lamentablemente es desconocido por la gran mayoría de la población.

Sin embargo, pese a todas las falencias que hemos detallado, la continuidad educativa es uno de los requisitos que se exigen para demostrar su “reinserción”.

Respecto al derecho al trabajo existen allí dos alternativas, el “Área de Talleres” que cuenta con sólo 80 cupos, y el “Área de Tratamiento” donde el cupo alcanza a 100 personas. Aquí el porcentaje de la población que accede a la oferta laboral queda por debajo del 10%.

El acceso al trabajo dentro de la unidad se da de forma selectiva y aleatoria entre los numerosos internos que se acercan a las juntas de admisión de dichas áreas a solicitar un empleo, siendo este evidentemente insuficiente.

Hemos visto en reiteradas ocasiones cómo esta situación afecta en forma directa la obtención de los llamados “beneficios liberatorios”. Por ejemplo, en diciembre de 2022, un compañero de esta unidad penitenciaria ha recibido una negativa judicial alegando la falta del “espíritu para el trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad, extremos eminentemente subjetivos que reflejan una adecuada inserción social” que exige el artículo 105 de la Ley 24.660.

Particularmente, en dicha resolución se alega que “sin perjuicio de encontrarse efectuando labores en la CUSAM, corresponde destacar que no se encuentra actualmente desarrollando actividades, talleres o cursos de capacitación laboral, extremos que considero de particular relevancia a los fines de adquirir mayores y mejores herramientas que coadyuven en un exitoso proceso reinsertivo”.

---

<sup>1</sup> Ley De Educación Superior N° 24.521, art. 7 modificado por el art. 4° de la Ley N° 27.204 B.O. 11/11/2015.

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

Podríamos empezar por cuestionar a qué refieren con espíritu, siendo un término, a nuestro criterio, bastante difuso.

Por otro lado, no quedaría muy claro de qué modo una carrera universitaria no es comprendida como voluntad de aprendizaje, siendo esta del nivel máximo educativo que se puede alcanzar dentro de una institución penitenciaria.

A su vez, en esta negativa que tomamos de ejemplo, pero que es moneda corriente a la hora de solicitar los beneficios establecidos por la ley, los jueces parecen desconocer la problemática de la falta de cupos y de la dificultad para el acceso al trabajo. Lograr estudiar y trabajar en contexto de encierro, depende de algunas cuestiones más complejas y cargadas de obstáculos que “tener un espíritu” que lo desee.

De este modo, se transforma a la pena en una violencia o castigo ejercido colectivamente contra el individuo.

Siguiendo a la historiadora argentina Lila Caimari (2004), la cárcel argentina pasa a ser un “pantano punitivo” en el que se abandona y castiga a grupos de personas consideradas riesgosas para la sociedad, generando un “aguantadero” de gente hacinada en las unidades penales, evidenciado en la sobrepoblación actual.

En la misma línea, Garland (2001) nos habla de la cárcel como “zona de cuarentena” en la que se reserva a los individuos peligrosos a fin de resguardar la seguridad pública.

Se plantea el ideal de la resocialización y la garantía legal y constitucional de acceso al trabajo y a la educación, pero es claro que con este sistema penitenciario a las personas se las priva, no sólo de su libertad ambulatoria, sino que se les coarta cuanto derecho les sea posible.

En palabras de Scarfó,

La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. (2002, p. 295).

Por su parte, el artículo 106 de la Ley 24.660 establece que el trabajo: “Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en la formación del interno”. Sin embargo, no se asigna una ley de cupos, ni se implementan medidas para aligerar la sobrepoblación, de modo que dicho imperativo legal termina por ser utópico.

Desde el mismo ingreso al sistema carcelario el interno sabe que existen escasísimas posibilidades de gozar de un cupo, sea para trabajar o para estudiar, pues en definitiva sólo 4 o 6 personas de cada 100 podrán trabajar...por lo que, al menos para ellos, la resocialización sólo será una mera ilusión. (Villanova, 2015, p.9).

Melossi y Pavarini, en esta línea, afirmaban en su reconocida obra *Cárcel y Fábrica* que “el tiempo es dinero y dado que cualquier bien afectado es valorable económicamente en la sociedad basada en el intercambio, un tiempo determinado que descontar en la cárcel, puede reparar bien la ofensa cometida” (2005, p. 108).



**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

En el caso que el interno tenga la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo, éste está sujeto a las siguientes reglas:

- Actualmente no todo trabajo ejercido en las unidades penales es remunerado, dado que dentro de las mismas existen trabajos obligatorios para el mantenimiento de la propia unidad que son impagos a excepción de que ésta constituya la única ocupación del detenido. Asimismo, si éste realiza actividades artísticas o intelectuales dicho trabajo no resultará obligatorio en tanto se entienda a la misma como productiva y compatible con el tratamiento penitenciario.

- El trabajo remunerado es aquel realizado de forma voluntaria dentro de la unidad penitenciaria, a través del cual el detenido accede a un “peculio”. Sin embargo, los detenidos no cobran el 100% del salario (o peculio). En el caso de que se trate de un empleo público (estatal) se le deberá pagar al menos las  $\frac{3}{4}$  partes del SMV, en tanto, si el trabajo es brindado por una empresa privada el salario debe ser igual al que percibiría en la vida libre.

“El salario se distribuye en la forma siguiente: a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35% para la prestación de alimentos de los hijos, según el Código Civil. c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento. d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida. De no darse ninguno de los incisos del a) al c), es el preso el que percibe todo lo remunerado. (INECIP, 2006, p. 72).

Como hemos expuesto en el presente acápite, la sobrepoblación carcelaria tiene un innegable correlato en la progresividad de la pena y en las condiciones de detención.

Es evidente que el hacinamiento en las unidades penitenciarias, además de ir en contra de la dignidad humana y el mandato constitucional que establece que las mismas no serán para castigo, genera una falta de cupos laborales y educativos, en un sistema incapaz de responder a los derechos básicos de las personas privadas de su libertad.

*IV. Ideación del dispositivo*

Este dispositivo de control y seguimiento surge como idea en virtud de la observación de los déficits descritos precedentemente, como resultado de un trabajo de campo dentro de la Unidad Penitenciaria Número 48, con el fin de brindar una respuesta y ayuda entre los mismos compañeros del penal.

Dicha Unidad Penitenciaria se encuentra situada dentro del “Complejo Penitenciario San Martín”<sup>2</sup>, donde, mediante la adopción de un convenio entre la UNSAM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Provincial, en el año 2008 se logra la unión de dichas entidades y se crea una sede universitaria de la UNSAM denominada CUSAM, de la cual forma parte uno de los coautores del presente artículo.

---

<sup>2</sup> Se le llama “Complejo Penitenciario San Martín” a la agrupación de unidades penitenciarias situadas dentro del espacio físico que ocupa esta área geográfica que comprende tres unidades: Unidades Penitenciarias N° 46, 47 y 48, dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, en la Localidad de José León Suarez, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

A su vez, allí funciona un centro de estudiantes universitarios de nombre “Azucena Villaflor”, y es de dicha organización de la cual surge la información que da origen al planteo aquí expuesto.

Se ha evaluado la forma en que las personas privadas de la libertad podrían acceder efectivamente a la progresividad normada para los distintos regímenes y estadios continuos que atraviesen las personas privadas de la libertad durante sus condenas.

Este pequeño dispositivo fue ideado originalmente por un grupo de estudiantes universitarios de CUSAM, integrantes a la vez del Programa de Justicia Y Derechos Humanos de UNSAM y de un Programa de Investigación en Ejecución Penal (PINEP), en los que se buscan respuestas a las fallas estructurales que surgen en la ejecución de la pena y en los procesos por los que deben atravesar los internos.

El objetivo de este dispositivo, es lograr la clasificación de cada uno de los sujetos detenidos, a fin de lograr el registro, control y seguimiento de las trayectorias educativas y laborales de las personas privadas de la libertad.

Habiendo observado estas falencias, se pensó en crear un dispositivo destinado inicialmente a las personas que integran el CUSAM. Se toma como objeto inicial la aplicación de éste en un grupo reducido a fin de lograr concretarlo y luego expandirlo hasta lograr abarcar la totalidad de la población carcelaria.

La aplicación inicial abarcaría no solo a los estudiantes universitarios de las carreras de sociología y trabajo social, sino también a los administradores de las actividades académicas y extracurriculares, estudiantes de diplomaturas, y participantes de los talleres de capacitación y de oficios.

Este dispositivo funcionaría articulando el programa de Justicia y Derechos Humanos con los organismos involucrados en la progresividad, a fin de que acompañen en la confección de los informes tendientes a la evaluación y clasificación de los internos, así como también a verificar el seguimiento y evaluación para la incorporación a los distintos regímenes.

*IV.1 Importancia de la educación y el trabajo en contextos de encierro*

De esta forma, a través de la adquisición de herramientas educativas, se intenta combatir el desempleo y ocupar un lugar dentro de esta sociedad como persona útil, cargada con una fuerza interior a fin de emprender su constante desarrollo y capacitación.

Entendemos que los estudiantes del CUSAM merecen que sus esfuerzos tengan un reconocimiento dentro de las instituciones penitenciarias, el que en reiteradas oportunidades se ve frustrado por la falta de seguimiento de sus avances educativos.

A su vez, entre otras falencias, hemos detectado la falta de continuidad educativa por la oferta diversa que hay entre las distintas unidades penitenciarias que sufre el detenido al momento en que se lo traslada a otro penal, momento a partir del cual se interrumpen o reinician sus estudios.

Como hemos expuesto, entendemos que es de suma utilidad clasificar a los sujetos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad a fin de efectuar un debido seguimiento e impulsarlos a la siguiente fase conforme a la progresividad de la pena. De este modo se podría paliar al menos parcialmente la interrupción de los tratamientos evidenciada

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

ante el crecimiento poblacional y la deficiencia en el número de personal que ocupa dicha función.

*IV.II Fin del dispositivo*

El dispositivo tiene como objeto principal lograr un eficiente acceso a las etapas previstas para la ejecución de la pena, y a su vez garantizar el acceso a los derechos básicos de trabajo y educación.

A su vez, su implementación tiene en miras que el interno alcance un verdadero cambio para sí mismo y que, en virtud de los conocimientos adquiridos en contexto de encierro, encuentre lugar dentro del mercado laboral y en el marco social, encontrándose en una mejor posición personal al alcanzar la libertad.

Ocurre también que la información con la que deben contar los organismos que son encargados de enviar distintos informes de las actividades educativas se encuentra desactualizada, motivo por el cual al elevar un informe el mismo pueda ser no favorable al perfil que se busca como óptimo, dando un resultado erróneo y no ajustado a la realidad del tratamiento.

A partir de la implementación del dispositivo se lograría obtener y organizar informes acabados y actualizados de los internos que estudien una carrera universitaria y/o que se encuentren ligados a las actividades dictadas en el CUSAM, agilizando la recopilación de datos.

De este modo, al momento de regresar al medio libre, el mismo pueda ser un sujeto innovado y cuente con las herramientas necesarias que no tuvo antes de ingresar al sistema penal, y de ese modo pueda lograr una verdadera “reinserción” cumpliendo su rol como ciudadano

*IV.III Base legal*

Frente a la desigualdad social evidenciada en las distintas cárceles tanto provinciales como federales, las personas faltas de oportunidades ocupan el mayor porcentaje dentro de la población que transita el encierro.

Dentro de los derechos no afectados o beneficios reconocidos a los penados y procesados, en el año 2011 por medio de la modificación introducida por la Ley N° 26.695, se incorporó con el artículo 140 de la Ley 24.660 de Ejecución Nacional, el estímulo educativo, estableciendo que por la capacitación intelectual se reducirán los plazos requeridos para avanzar en las distintas fases y periodos de la progresividad.

Sin embargo, este reconocimiento no es interpretado por todos los jueces de ejecución de igual manera dentro de la órbita provincial, ya que actualmente no hay una voluntad conjunta del reconocimiento a estos logros educativos.

En la práctica, como venimos desarrollando en este artículo, ni siquiera se clasifica a quienes son merecedores de ello, no se lleva un correcto registro para las personas que a pesar de encontrarse atravesando esta situación de encierro se esfuerzan por estudiar.

Por su parte, el Protocolo Adicional n° 1 al Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de General San Martín en su cláusula octava establece: “El

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

*MINISTERIO reconoce el espacio CUSAM como área laboral en donde se desarrollan tareas de trabajo de distinta índole. Se consideran laborales todas aquellas actividades que impliquen mantenimiento y limpieza del espacio universitario (edilicia y parquización), actividades de gestión, producción e instrucción. A quienes se desempeñen como trabajadores dentro del espacio universitario se les proveerá conforme, la normativa vigente, de un carnet de acreditación en reconocimiento de su condición de trabajador/a. Especifica que las labores que desempeñen los internos universitarios se equiparan al trabajo que requiere de parte del área de talleres, reconociendo que su labor es igual a la de un trabajador de Talleres, por su labor desempeñada en CUSAM”.*

En la mayoría de los casos, nuevamente, esto no se cumple. Es por este motivo que a las personas privadas de libertad les toca manifestar la falla en la continuidad de la progresividad.

Notamos que la pena trasciende la personalidad y los cuerpos hablan y es por ello que debemos expresarnos; en este orden de ideas los que formamos parte del colectivo CUSAM, participamos en distintos programas, y traemos a discusión estos debates relativos a los derechos que se vulneran a diario en contextos de encierro

*IV.IV Reconocimiento de tareas laborales*

La modificación del convenio entre Ministerio de Justicia y UNSAM plasma que los estudiantes que cumplan un rol de mantenimiento, ocupen espacios administrativos, sean encargados de las coordinaciones de los espacios, o quienes formen parte del plantel de colaboradores que se encuentran en esos espacios, deben ser reconocidos por el área de talleres.

El reconocimiento de las tareas laborales se da por medio de la confección de un carnet de trabajador activo en el que se indique la fecha de alta laboral actualizada. Sin embargo, nuevamente, hemos evidenciado que esto muchas veces no sucede.

En virtud de ello, en adición a los beneficios y objetivos detallados a lo largo del presente artículo, la implementación del dispositivo también permitiría acreditar ante los estrados judiciales la información correcta y actualizada en los supuestos en que se encuentre una contradicción en los datos registrados de la actividad laboral o estudiantil.

Este punto es de vital importancia, en tanto, de acuerdo con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, los beneficios o recompensas “pueden entenderse en un sentido más amplio, como todo incentivo que valore una actitud resocializadora...se insertan, como cualquier otra institución penitenciaria, en ese empeño común de fomentar el proceso de reinserción social del interno... Su meta es lograr que el interno se comprometa con la institución penitenciaria para lograr una convivencia ordenada en el establecimiento.” (AIDEF 2015, p. 255).

Entendemos que los citados “beneficios” no deben ser entendidos como meros incentivos, sino como derechos regulados en los mencionados regímenes legales. De este modo, la persona privada de la libertad, al cumplir los requisitos formales establecidos por ley debería poder acceder a los mismos a fin de lograr la mentada progresividad y el principio constitucional de la resocialización.

Así se evitaría que algunos jueces penales incurran en actos de corrupción en la medida que no dependería de su voluntad la decisión de concesión o no de los

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

respectivos beneficios. De igual manera, podría verse resuelto el problema del hacinamiento carcelario, si mayor cantidad de personas que no representan un peligro real para la sociedad, pudieran convivir en ella, si bien es cierto con algunas limitaciones (arresto domiciliario, firma del cuaderno de control, prohibición de salidas al exterior, etc.). (Matos Ortega, 2009, p. 321)

Por las falencias descritas en el presente acápite, se genera un nuevo argumento para la negación de derechos que le corresponden a los estudiantes y no son atendidos, bloqueando por ejemplo, el acceso a regímenes abiertos y semiabiertos, en que el detenido alcanza a vivir en una casa de estructura más similar a la del medio libre y logra un menor sometimiento a control, tendiendo a una autogestión cada vez mayor para regir sus propias actividades.

Con este dispositivo, se evitaría una eventual negativa judicial a un pedido de beneficios liberatorios por situaciones meramente formales y erróneas; dado que por medio de su implementación se lograría hacer efectivo el derecho obtenido por la buena conducta o “actitud resocializadora” del interno, evitando las frustraciones que genera esta falencia burocrática, facilitando tales registros.

Así, el dispositivo ideado se trata de una herramienta útil tanto para los detenidos y sus defensores, como de información para los jueces, tendiente a facilitar la constatación del cumplimiento de los requisitos estipulados, y de este modo se logre emitir un fallo judicial favorable.

*IV.V Forma de implementación del dispositivo*

El dispositivo involucraría la participación de distintos estudiantes que transitan estos espacios educativos, así como de quienes hayan avanzado hacia el régimen abierto y las actividades que allí se proporcionen.

Como integrantes del PINEP, desde el CUSAM hemos observado que en la práctica, entre los canales que actualmente se utilizan, se pierde la verdadera información y se siguen mostrando falencias. En virtud de ello, proponemos agrupar bajo listados regulares a los estudiantes a fin de agilizar la obtención de la información lo más acertada y actualizada posible.

Se pretende crear un canal fehaciente y renovado a partir de las actividades que se llevan a cabo dentro del CUSAM estableciendo la formación de una oficina creada con este fin.

Proponemos que esta labor sea llevada a cabo por un Trabajador Social del Servicio Penitenciario Bonaerense, junto con un interno que se haya formado en dicha profesión dentro del CUSAM, generando un control tanto interno como externo, y a su vez, creando nuevas fuentes de trabajo en contexto de encierro.

A dicha tarea se debe sumar el apoyo de las personas encargadas de llevar la administración, y de los integrantes de autoridades de control, tales como el Comité Nacional contra la Tortura, el Patronato de Liberados, instituciones de Derechos Humanos, y los entes que sean necesarios para la colaboración de este dispositivo, que ocupen las funciones de veedores y de contralor.

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

Esta oficina, a su vez, sería de utilidad para que los estudiantes del CUSAM lleven adelante sus prácticas profesionales al culminar la carrera.

Conforme surge del estudio de campo, no caben dudas de que los equipos formales establecidos actualmente para tales tareas se encuentran saturados, por lo que no logran brindar esta información o bien no logran incluir al total de la población carcelaria, principalmente, como hemos mencionado reiteradamente, en razón de la sobrepoblación.

En este orden de ideas proponemos que, ante el excesivo trabajo que tienen los equipos interdisciplinarios, se les brinde un apoyo interno siendo éste, beneficioso para ambas partes, y así lograr cubrir los informes en el tiempo adecuado y con la información correcta.

A su vez, como hemos mencionado, al generar una nueva fuente de trabajo intramuros, con la implementación del dispositivo se estaría promoviendo el acceso a este derecho fundamental que, como hemos expuesto, se ve vulnerado en la gran mayoría de las personas privadas de su libertad.

*V. Conclusión*

La implementación del dispositivo descrito en los acápites precedentes, lograría la obtención y compilación de la información relativa a los cursos educativos realizados por cada uno de los estudiantes, así como también de los talleres de formación extracurriculares, de formación de oficios y las actividades laborales cumplidas, de forma detallada y continua.

Con ello, se pretende colaborar con el mecanismo de información y actualización de los distintos regímenes, tendiente a la implementación de asistencia y tratamiento regulados en las distintas leyes de educación a nivel nacional y provincial, así como también asumidos como compromiso estatal por medio de los tratados internacionales.

De este modo, se lograría despejar parte de los obstáculos que encuentran actualmente los estudiantes universitarios en contexto de encierro, facilitando su adaptación e inclusión dentro de las modalidades correspondientes a cada etapa de la pena, y así lograr alcanzar el grado máximo de progresividad por transitar en los regímenes como paso previo a la modalidad con la que cuenta el pabellón N° 6 “Universitario” que es Semi-abierto, Modalidad Amplia, y el último paso al régimen Abierto o de mayor autogestión.

A su vez se lograrían generar nuevos cupos laborales, continuar la trayectoria educativa, culminar los estudios sin resultados desalentadores al perder los registros, y alcanzar las distintas etapas de la progresividad de la pena.

Tenemos por objeto la aplicación de la mentada progresividad en tiempo y forma, para que los preceptos mencionados dejen de ser letra muerta y se dé cumplimiento a los fines constitucionales consagrados en los instrumentos internacionales.

La pena trasciende al sujeto deteriorando su cuerpo, mente y alma, lo aleja de su familia. El sujeto privado de su libertad en numerosos casos sufre la pérdida de sus afectos y/o el abandono sentimental de una relación estable, ya que con el tiempo estos lazos se destruyen.

La desigualdad social y económica, que no son eje del presente artículo, se encuentran fielmente reflejados en los pabellones de todas las unidades penitenciarias. La falta de recursos económicos y humanos como correlato de la sobrepoblación carcelaria se encuentran sencillamente aceptada como una realidad inevitable. El acceso al trabajo y a la

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**

educación son los pilares fundamentales de la mentada resocialización, y en razón de lo expuesto en el presente artículo, entendemos que debemos trabajar para garantizarlos. Aquí traemos posibles soluciones

*Referencias*

- AIDEF (2015). *Manual Regional de Buenas Prácticas Penitenciarias*. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo veintiuno editores.
- Cárdenas Heredia, M. y Vázquez-Calle, J. L. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semi abierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Revista FIPCAEC*, 6(6), pp. 3-32.
- Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.
- INECIP (2006). *Manual práctico para defenderse de la cárcel*. Centro de Estudios de Ejecución Penal.
- Matos Ortega, M. (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho & Sociedad*, 33, 317-322.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (2005). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XIX - XIX)*. Siglo veintiuno editores.
- Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*, 36, vol. 36, p. 291- 324.
- Villanova, M. (2015). Los fines del programa: ¿resocializar?. Una mirada crítica desde el liberalismo. *Revista Pensamiento Penal*, p. 1- 20.
- Zaffaroni, E. R. (2006). Prólogo. En INECIP, *Manual para defenderse de la cárcel*, CEEP, p.2.

**Andrés Arnaldo Quintana – Gisela Roxana Feder**